



**HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN**  
**BLOQUE PRO-PROPUESTA REPUBLICANA- NCN**

Neuquén, 13 de Diciembre de 2023

**A la Presidente**  
**de la Honorable Legislatura**  
**de la Provincia del Neuquén**  
**Sra. Ruiz Gloria Argentina**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura del Neuquén, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de ley

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

**Diputado Marcelo Bermúdez**  
**Diputada Verónica Litcher**  
**Diputado Damián Canuto**  
**Diputada Mercedes Tulián**  
**PRO- Propuesta Republicana- NCN**

POR CUANTO:  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese a la Policía de la Provincia del Neuquén a utilizar armas no letales para el ejercicio de sus tareas de prevención, detección y cese del delito.

ARTÍCULO 2º.- Las armas no letales permitidas son:

- a) las debidamente homologadas por una Autoridad Nacional pertinente.
- b) las utilizadas por otra fuerza de seguridad en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Sólo podrán emplear armas no letales aquellos integrantes de la Policía de la Provincia del Neuquén que hayan sido especialmente instruidos para su empleo. La Policía de la Provincia del Neuquén instrumentará un registro donde conste los datos personales del capacitado, su instructor y fecha de la capacitación.

ARTÍCULO 4º.- Las armas no letales serán empleadas por los integrantes autorizados de la Policía de la Provincia del Neuquén, con el fin de:

- a) Inmovilizar, proceder a la detención o impedir la fuga de quien represente o manifieste peligro inminente de lesionar a terceras personas o de autolesionarse.
- b) Ejercer la legítima defensa propia o de terceras personas.
- c) Impedir la comisión de un delito de acción pública.

ARTÍCULO 5º.- Se considerará que existe peligro inminente en referencia a la utilización de armas no letales, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se desarrollen conductas amenazantes que pongan en peligro la integridad física del agente o de terceras personas.
- b) Cuando se manifiesten conductas violentas que indiquen la inminencia de un ataque al agente o a terceras personas.
- c) Cuando el número de los agresores o la imprevisibilidad de la agresión esgrimida, impida materialmente el debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas.

ARTÍCULO 6°.- Previo al empleo de armas no letales, los usuarios deberán identificarse como tales a viva voz advirtiendo su inmediata intervención, salvo que dicha acción pueda suponer un riesgo de lesiones para otras personas, o cuando resultare ello evidentemente inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 7°.- Todo procedimiento que conlleve el uso de armas no letales deberá quedar registrado por audio y video a los efectos de poder proceder al pertinente control administrativo o judicial pertinente.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Seguridad o Dependencia que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°.- El Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley antes de realizar la compra del armamento.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

## FUNDAMENTOS

Para el ejercicio de su función la policía es provista de armamento y equipamiento según la tarea específica a desarrollar. El policía de calle generalmente tiene como armamento específico su pistola reglamentaria de 9mm. Claramente esta pistola es un arma letal. Su utilización debe ser restringida a casos excepcionales. Los casos excepcionales se refieren a situaciones que implican un riesgo de vida tanto a terceros como a la policía interviniente, como al que se encuentra en proceso de comisión de un delito grave. Pero aún en estos casos graves, hay situaciones que pueden resolverse sin la utilización de armas letales, para impedir sus lógicas consecuencias

Cito algunos ejemplos:

9/2020. CABA Rodrigo Roza asesina al policía Juan Pablo Roldán. En esta ocasión Roza asesina con un cuchillo a Roldán quien a su vez mata a Roza de un balazo por la utilización de su arma reglamentaria. Roza no era un asesino, era una persona con sus facultades mentales alteradas. Estas dos muertes se hubieran evitado si Roldán hubiera tenido un arma no letal.

10/2023. Un policía de la Provincia del Neuquén asignado a la custodia de una mujer víctima de violencia de género es apuñalado por el hijo de ésta. El policía se encontraba solo. Si hubiera utilizado su arma reglamentaria su agresor hubiera resultado muerto o gravemente herido. Para no llegar a esa situación el policía decidió no utilizarla, poniendo en riesgo su propia vida. Con un armamento no letal no se hubieran registrado consecuencias.

Es por ello que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben establecer una serie de métodos lo más amplia posible y dotar a sus fuerzas de seguridad de distintos tipos de armas de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deben figurar las armas no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. La incorporación de armas no letales permitirá abordar situaciones operacionales en las que resulte necesaria la utilización de la fuerza sin el empleo de armas de fuego, siendo un medio intermedio para ejercer un uso racional y gradual de la fuerza ante situaciones de enfrentamientos con personas violentas o amenazantes.

Entendemos que la efectividad del uso de armas no letales y especialmente su calificación de no letal se encuentran probadas toda vez que son utilizadas en más de 100 países incluidos Estados Unidos, Alemania, Italia, España, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Francia, Nueva Zelanda, Finlandia, el Reino Unido, Suiza y Singapur.

Por todo lo precedentemente expuesto, solicitamos a nuestros pares que conforman esta Honorable Cámara el acompañamiento para la sanción de la presente ley.